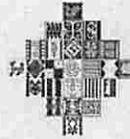




BANCO CENTRAL DE BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

RESOLUCIÓN GADM – GAL N° 27/2021

DECLARATORIA DESIERTA DE LA PRIMERA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE APOYO NACIONAL A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO (POR SOLICITUD DE PROPUESTAS) ANPE – P N° 064/2021-1C “CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA POR PRODUCTO PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE DISEÑO TÉCNICO DE PREINVERSIÓN (EDTP) PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN NUEVOS ARCHIVOS DEL BCB EL ALTO”

VISTOS:

- El **Decreto Supremo N° 0181** de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y sus modificaciones.
- El **Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS) del Banco Central de Bolivia**, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 147/2015 de 18 de agosto de 2015 y sus modificaciones.
- La **Resolución PRES – GAL N° 12/2015** de 27 de agosto de 2015, de Presidencia.
- El **Formulario de Requerimiento de Bienes - Preventivo N° 1098** de 26 de agosto de 2021, de la Subgerencia de Proyectos de Infraestructura, verificado por el Departamento de Planificación y Presupuesto.
- El **Formulario 2340-005 de Solicitud de Inicio del Proceso de Contratación de Bienes, Servicios Generales, Obras y Consultorías N° de Solicitud (US) 1/2021** de 20 de septiembre de 2021, de Gerencia General.
- El **Informe BCB-GADM-SSG-DCC-INF-2021-114** de 26 de octubre de 2021, de la Comisión de Calificación del BCB.
- La **Hoja de Ruta BCB-SPI-HRI-2021-39319** de 21 de octubre de 2021, de la Subgerencia de Proyectos de Infraestructura.
- El **Informe BCB-GAL-SANO-DLABS-INF-2021-256** de 4 de noviembre de 2021, de la Gerencia de Asuntos Legales.

CONSIDERANDO:

Que en el inciso c) del párrafo I del artículo 27 del **Decreto Supremo N° 0181**, señala como causal para declarar desierta una convocatoria cuando ninguna propuesta hubiese

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación





BANCO CENTRAL DE BOLIVIA



cumplido lo especificado en el DBC, determinando en su párrafo II que en forma previa a la publicación de la siguiente convocatoria, las Unidades Solicitante y Administrativa analizarán las causas por las que se hubiera declarado desierta la convocatoria, a fin de ajustar las especificaciones técnicas o términos de referencia, los plazos de ejecución del contrato, el precio referencial u otros aspectos que permitan viabilizar la contratación.

Que, en el párrafo I del artículo 34 del referido Decreto se establece que el RPA es el servidor público designado por Resolución expresa de la MAE, como Responsable del Proceso de Contratación en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo. Asimismo, en los incisos d) y f) del citado párrafo se establece que entre las funciones del RPA se encuentran la de aprobar el informe de la Comisión de Calificación y sus recomendaciones o solicitar su complementación o sustentación y adjudicar o declarar desierta la contratación de bienes y servicios mediante Resolución expresa.

Que el **RE-SABS**, en el inciso l) del artículo 13 dispone: *“El RPA, una vez recibido el Informe de Adjudicación o Declaratoria Desierta con la recomendación, adjudicará o declarará desierto el proceso mediante nota expresa (hasta Bs200.000) o resolución (mayores a Bs200.000), según corresponda”*.

Que en el artículo 2 de la **Resolución PRES - GAL N° 12/2015**, se designa al Gerente de Administración como Responsable de los Procesos de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo mayores a Bs200.000,00 hasta Bs1.000.000,00, con facultades para autorizar, conocer, dirigir, designar y decidir sobre los referidos procesos de contratación, delegándole de manera expresa la función de designar al Responsable de Recepción o la Comisión de Calificación para dichos procesos, así como suscribir los respectivos contratos sus modificaciones y/o adendas.

Que a través del **Formulario de Requerimiento de Bienes – Preventivo N° 1098** verificado por el Departamento de Planificación y Presupuesto, la Subgerencia de Proyectos de Infraestructura acredita la existencia de presupuesto para la presente contratación.

Que mediante el **Formulario 2340-005 de Solicitud de Inicio del Proceso de Contratación de Bienes, Servicios Generales, Obras y Consultorías N° de Solicitud (US) 1/2021**, el RPA autoriza el inicio del Proceso de Contratación: *“CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA POR PRODUCTO PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE DISEÑO TÉCNICO DE PREINVERSIÓN (EDTP) PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN NUEVOS ARCHIVOS DEL BCB EL ALTO”*.

Que en el **Informe BCB-GADM-SSG-DCC-INF-2021-114** la Comisión de Calificación establece que se presentaron dos proponentes de acuerdo al siguiente detalle:



BANCO CENTRAL DE BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

NOMBRE ¹ DEL PROPONENTE	Monto Total de la Propuesta Económica
1. JE CONS EMPRESA CONSTRUCTORA CONSULTORA S.R.L.	Bs933.545,00
2. ASOCIACIÓN ACCIDENTAL OCTÁGONO - VHM	Bs985.350,95

Asimismo, en el citado Informe la Comisión de Calificación establece de la evaluación técnica lo siguiente:

"(...)

De acuerdo a lo establecido en numeral 16.2 Evaluación Propuesta Técnica del DBC, se realizó la evaluación de acuerdo a lo requerido en los Términos de Referencia para las propuestas técnicas contenidas en los Formularios C-1, A-3, A-4 y A-5 que se evaluó aplicando la metodología CUMPLE/NO CUMPLE, utilizando el Formulario V-3.

Resultado de la evaluación, se tiene que la empresa JE CONS EMPRESA CONSTRUCTORA – CONSULTORA S.R.L, **CUMPLE** con lo requerido en los Términos de Referencia para la información contenida en los Formularios C-1, A-3 y A-4, sin embargo **NO CUMPLE** con requisitos para el siguiente Personal Clave (Formulario A-5): Especialista en Archivos, Especialista Sanitario y Especialista Redes y Datos.

La ASOCIACIÓN ACCIDENTAL OCTÁGONO – VHM, **CUMPLE** con lo requerido en los Términos de Referencia para la información contenida en los Formularios C-1 y A-3, sin embargo **NO CUMPLE** con requisitos para el Gerente de Proyecto (Formulario A-4) y del Personal Clave (Formulario A-5) Especialista Eléctrico.

Por consiguiente ambas propuestas **NO CUMPLEN** con lo requerido en los Términos de Referencia del Documento Base de Contratación, por lo que no corresponde proseguir con la evaluación de Condiciones Adicionales.

Por tanto, de la evaluación técnica la Comisión de Calificación establece los siguientes resultados:

- Se consideró los siguientes errores detectados como **errores subsanables** en aplicación de lo señalado en el Parágrafo I del artículo 26² del D.S. 0181, concordante con los **criterios de subsanabilidad** establecidos en los incisos a)³ y b)⁴ y el antepenúltimo⁵ párrafo del subnumeral 6.1, Sección I, Parte I del DBC y en razón de que no están consignadas en las causales que se deben considerar como errores no subsanables según el subnumeral 6.2, Sección I, Parte I del DBC; los mismos no

¹ Corresponden a los formularios de identificación del proponente presentados.

² Art. 26 (...) Todo error considerado subsanable por la Comisión de Calificación o el Responsable de Evaluación, no será causal de descalificación de la propuesta y será consignado en el Informe de Calificación y Recomendación, con la justificación respectiva.

³ Cuando los requisitos, condiciones, documentos y formularios de la propuesta cumplan sustancialmente con lo solicitado en el presente DBC.

⁴ Cuando los errores, sean accidentales, accesorios o de forma y que no inciden en la validez y legalidad de la propuesta presentada.

⁵ Los criterios señalados precedentemente no son limitativos, pudiendo el Responsable de Evaluación o la Comisión de Calificación considerar otros criterios de subsanabilidad.





BANCO CENTRAL DE BOLIVIA



afectan la validez, solvencia ni legalidad de las propuestas:

- En la propuesta del proponente JE CONS EMPRESA CONSTRUCTORA CONSULTORA S.R.L.:
 - o Gerente del Proyecto: La fecha de emisión del Título en Provisión Nacional o Título Profesional fue consignada en el Formulario A-5, punto 2, primera columna de fechas (desde); por lo que la experiencia se consideró a partir de la citada fecha.
 - o Especialista en Estructuras: La fecha de emisión del Título en Provisión Nacional o Título Profesional fue consignada en el Formulario A-5, punto 2, segunda columna de fechas (hasta) el dato de 11/06/2012; sin embargo, el documento que se adjuntó al citado formulario establece 16/01/2013; por lo que la experiencia se consideró desde la última fecha.
 - o Especialista en Archivos: La fecha de emisión del Título en Provisión Nacional o Título Profesional fue consignada en el Formulario A-5, punto 2, segunda columna de fechas (hasta) señalando el dato de 2019; sin embargo, el documento que adjuntó al citado formulario establece 26/02/2021; por lo que la experiencia se consideró a partir de la última fecha.
- En la propuesta del proponente ASOCIACIÓN ACCIDENTAL OCTÁGONO – VHM:
 - o En el Formulario A-3 de las empresas V.H.M. S.A. SUCURSAL BOLIVIA y INGENIERIA Y REPRESENTACIONES OCTÁGONO S.R.L., se registró el periodo de ejecución en meses y años tanto en la fecha de inicio y final de las experiencias declaradas; por lo que, para efectuar la evaluación se consideró los meses declarado como meses completos de ejecución.(...)”

Que en el citado Informe se concluye:

“Las propuestas de los proponentes JE CONS EMPRESA CONSTRUCTORA CONSULTORA S.R.L. y ASOCIACIÓN ACCIDENTAL OCTÁGONO – VHM fueron descalificadas en la etapa de evaluación técnica, debido a que no cumplieron en su integridad los requisitos establecidos en los Términos de Referencia del DBC.”

Que de igual forma, en dicho Informe la Comisión de Calificación recomienda:

- 7.1. “Declarar desierta la primera convocatoria correspondiente al proceso de contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (Por Solicitud de Propuestas) N° 064/2021 “CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA POR PRODUCTO PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE DISEÑO TÉCNICO DE PREINVERSIÓN (EDTP) PARA EL



BANCO CENTRAL DE BOLIVIA



PROYECTO CONSTRUCCIÓN NUEVOS ARCHIVOS DEL BCB EL ALTO” – Primera Convocatoria, en cumplimiento con lo establecido en el inciso c), artículo 27 del D.S. 0181, que señala como causal para declarar desierta una convocatoria cuando: “Ninguna propuesta hubiese cumplido lo especificado en el DBC”.

7.2. Aprobar el presente Informe, cumpliendo lo dispuesto en el inciso d), párrafo I, artículo 34 del D.S. N° 0181, que señala entre las funciones del RPA: “Aprobar el Informe del Responsable de Evaluación o de la Comisión de Calificación y sus recomendaciones (...)”.

7.3. Emitir la Resolución de Declaratoria Desierta correspondiente.”

Que mediante proveído de 29 de octubre de 2021, inserto en la Hoja de Ruta BCB-SPI-HRI-2021-39319, el RPA aprueba el Informe BCB-GADM-SSG-DCC-INF-2021-114 de la Comisión de Calificación del BCB.

Que en el Informe BCB-GAL-SANO-DLABS-INF-2021-256, la Gerencia de Asuntos Legales concluye “(...) como consecuencia de la revisión efectuada por la Comisión de Calificación plasmada en el Informe BCB-GADM-SSG-DCC-INF-2021-114, que señala que las propuestas de las empresas JE CONS EMPRESA CONSTRUCTORA CONSULTORA S.R.L. y ASOCIACIÓN ACCIDENTAL OCTÁGONO - VHM. fueron descalificadas, en la etapa de evaluación de la propuesta técnica, corresponde declarar desierta la Primera Convocatoria del Proceso de Contratación ANPE - P N° 064/2021 – 1C “Contratación de Consultoría por Producto para la Elaboración del Estudio de Diseño Técnico de Preinversión (EDTP) Para el Proyecto Construcción Nuevos Archivos del BCB El Alto”, mediante resolución expresa emitida por la citada autoridad, según lo establecido en el inciso c) del párrafo I del artículo 27, el inciso f) del párrafo I del artículo 34 del Decreto Supremo N° 0181 y el inciso l) del artículo 13 del RE-SABS.”

POR TANTO,

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN a.i. DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, en el marco de sus atribuciones.

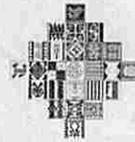
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- (DECLARACIÓN DE CONVOCATORIA DESIERTA). Declarar desierta la Primera Convocatoria del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (Por solicitud de propuestas) ANPE - P N° 064/2021 – 1C “Contratación de Consultoría por Producto para la Elaboración del Estudio de Diseño Técnico de Preinversión (EDTP) Para el Proyecto Construcción Nuevos Archivos del BCB El Alto” en aplicación de lo establecido el inciso c) del párrafo I del artículo 27 y el inciso f) del párrafo I del artículo 34 de las NB-SABS, en atención a que de acuerdo a lo señalado en el Informe BCB-GADM-SSG-DCC-INF-2021-114 ninguna propuesta ha





BANCO CENTRAL DE BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

cumplido con lo especificado en el DBC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- (CONTINUACIÓN DEL PROCESO). La Subgerencia de Servicios Generales queda encargada de ejecutar la presente Resolución.

Notifíquese, regístrese y archívese.

La Paz, 4 de noviembre de 2021.

FLAVIO DELGADILLO ARCE
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN a.i.
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA



FDA/tbip/icr/pmpvg/jwee



2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

